FICIAL DIARIO

DEL. MINISTERIO DE LA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

Como consecuencia del decreto de 16 del anterior mes de agosto, elevado a ley por la de 8 del actual, suprimiendo en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil y creando en el de la Gobernación la Inspección general y una Sec-ción especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios del mismo Instituto, a propuesta del Ministro de este último Departamento y de acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Inspector general de la Guardia civil, cuyas atribuciones determina el artículo 4. del decreto de 16 de agosto próximo pesado, tendrá como función principal celar y asegurar el cumplimiento de los servicios peculiares del Instituto y mantener la severa disciplina dentro del mismo.

Dispondrá para ello de una Secretaria militar y de tres Negociados encargados del estudio, trámite y despacho de los asuntos que se enumeran

en el anexo primero de este decreto.
El personal de la Inspección general, con su Secretaría militar y Nego-

ciados, será el siguiente:

Un Inspector general, con dos Ayudantes de campo de la categoria de Teniente Coronel o Comandante (uno perteneciente al Ejército y otro a la Guardia civil); un Coronel, Secretario de la Inspeción general, encargado del despacho ordinario de la misma durante las ausencias temporales del Inspector general; tres Tenientes Co-

roneles y un Comandante.
Artículo 2.º La Sección de que trata el artículo 6.º del citado decreto, especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil, tendrá una Secre-taria administrativa y tres Negociados encargados del estudio, tramite y des-Pacho de los asuntos que se enumeran en el anexo número 2 de este decreto.

su Secretaria administrativa y Negociados, será el siguiente:

Un Jefe Superior de Administración de cualquiera de las tres clases de Jefes de Administración, Jefe de la misma; cuatro Jefes de Negociado;

ocho Oficiales y ocho Auxiliares.

Artículo 3.º Tanto el personal de la Secretaria militar de la Inspección general, como el de la Sección especialmente afecta al despacho de los asuntos de personal y servicios de la Guardia civil será nombrado y removido libremente por el Ministro de la Gobernación de entre los Jefes del Instituto y funcionarios de la plantilla general de su Departamento.

Además, como escribientes y orde-nanzas, se adscribirán a la Inspección general y Sección especial un suboficial, dos sargentos, tres cabos, cuatro guardias primeros y diez segundos de Infantería (independientemente de los ordenanzas personales), cuya tropa dependerá, por ahora, de las mismas unidades a que pertenezca el destaca-mento de la Guardia civil en el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Inspector general y el Jefe de la Sección especial firmarán directamente con el Ministro de la Gobernación, o si éste delega, con el Subsecretario, todos los expedientes cuyo estudio, trámite y despacho co-rresponda a los Negociados en que se subdividen la Inspección general y dicha Sección especial.

Los traslados y conocimientos de las órdenes principales serán autorizados, desde luego, por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y los decretos marginales de mero trámite, por el Inspector general o el Jefe de la Seción especial, según proceda.

Artículo 3.º Los Tercios, Comandancias y unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, dirigirán su correspondencia y documentación al Ministro de la Gobernación (Inspección general o Sección especial de la Guardia civil), ajustándose a la distribución de asuntos hecha en los anexos números I y 2 de este decreto.

Articulo 6.º Se suprimen los cargos desempeñados actualmente por Jefes y Oficiales de la Guardia civil en los Ministerios de la Guerra, Gobernación y en la Caja central del Ejército. Artículo 7.º Se suprimen también

El personal de dicha Sección, con las Inspeciones generales y las Subinspecciones de los Tercios de la Guardia civil.

Los Tercios, Comandancias y uni-dades exentas, continuarán agrupándose en cuatro Zonas, siguiendo al frente de cada una de ellas un General de Brigada del Instituto, con el título de Jefe de Zona, quien dispondrá de una Secretaría, servida por un co-mandante y auxiliada por un subofi-cial del mismo Instituto, y tendrá las atribuciones y funciones propias de su categoría.

Cuando por circunstancías especiales no se halle completa la plantilla de Jefes de Zona, podrán habilitarse coroneles del Instituto para el desem-

peño de estos cargos.

Los coroneles de los Tercios ejercerán, tanto en el orden militar como en el administrativo, los deberes y facultades que las disposiciones vigentes reservan a los de gual empleo del Ejército, siendo el conducto ordinario para comunicar con el Ministerio de la Gobernación y recibir órdenes del mismo.

Los Jefes u Oficiales de Comandancias o unidades exentas, centros y dependencias del Instituto, no dependientes de los Tercios, ejercerán análogo cometido que el de los coroneles en sus respectivos mandos. No obstante, en casos de urgencia, los Jefes de Comandancias, capitanes de companias o escuadrones, Jefes de lineas y comandantes de puestos, podrán comunicar directamente con el Ministerio de la Gobernación y recibir, también directamente, órdenes del mismo. dándose conocimiento, en uno y otro caso, al Coronel del Tercio.

Artículo 8.º En plazos prudencia-

les, que fijará el Ministro de la Gobernación, el personal de la suprimida Dirección general de la Guardia civil hará entrega al de la Inspección general y Sección especial de su documentación y archivo. La imprenta será transferida al Colegio de Guardias ióvenes.

'Articulo 9.º El personal que exce-diere después de cubrir los servicios que subsisten y los que se crean, quedará en situación de disponible, con los cuatro quintos de su sueldo, cuan-do el Ministro de la Gobernación lo determine.

Las clases y Guardias que excedieren de la plantilla que detalla el último párrafo del artículo 3.º de este Decreto, volverán a las unidades de su procedencia, también, cuando el Ministro de la Gobernación lo determine.

Artículo 10. En fin de septiembre corriente dejará el Ministerio de la Guerra de intervenir en la parte administrativa de la Guardia civil, y, en su consecuencia, ni los Comisarios del Cuerpo de Intervención militar pasarán ya la revista a dicho Instituto, ni los Parques de Intendencia le harán suministro alguno.

Reemplazará al Comisario de Guerra el Gobernador civil, y será de aplicación a la Guardia civil el artículo 64 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado y demás disposiciones dictadas acerca del particular.

Substituirán a los Parques de Intendencia, respecto a suministros. las Juntas económicas de las unidades respectivas, cuyas Juntas someterán sus acuerdos a la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Artículo 11. La Ordenación de Pagos de Guerra, después de expedir los mandamientos correspondientes mes de septiembre, pondrá a disposición de la de Gobernación los remanentes de crédito que de la Guar-dia civil tenga en Ordenación, y le participará los que existan en el Tesoro, teniendo muy en cuenta que, por lo que afecta al capítulo 37, articulo único, de la Sección sexta (provisión de pienso y utensilio), el crédito que habrá de pasar a Gobernación será solamente la tercera parte del incluido en el Presupuesto vigente para los tres últimos trimestres del ejercicio, o sean 1.144.401,54 pesetas, reservándose las otras tres terceras partes, o sean 2.288.803,03 pesetas para ser formalizadas al capítulo 42, artículos 1.º y 2.º de la Sección cuarta, en pago de los suministros hechos en los trimes-

tres segundo y tercero. Artículo 12. Se aprueba la adaptación al presente Decreto de los Presupuestos generales del Estado para el corriente ejercicio económico (Sección sexta, capítulos 34, 35, 36 y 37) tai como figura en el Anexo número 3 del mismo, cuyà adaptación empezará a regir desde 1.º de octubre

próximo.

Artículo 13. El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga cumplimiento el presente Decreto, y, desde luego, para adaptar al mismo las disposiciones vigentes relacionadas con la Guardia civil.

Artículo 14. El Ministro de la Go-bernación dará oportunamente cuen-ta a las Cortes Constituyentes de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos

treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA

ANEXO NUM. 1

Inspección general

Secretaria militar.—Un coronel y un comandante.

Recibo de la correspondencia documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Secretaria Militar.-Registro general de entrada y salida.-Distribución y cierre de dicha correspondencia y do-cumentación.—Personal de la Inspección general.—Archivo y Biblioteca, Informaciones y asuntos indeterminados de la misma-Firma del Inspector general.

Negociado primero.—Un teniente

coronel.

Asociación de socorros mutuos.-Colegio de Guardias Jóvenes.-Asuntos relacionados con el mismo y con su Consejo de instrucción y administración.—Examen y aprobación de presupuestos de haberes de Guardias jóvenes, remitidos por los Tercios y comandancias exentas.-Colegio de huérfanos.--Asuntos relacionados con el mismo y con sus Juntas directivas y general—Examen y aprobación de cuentas relacionadas con el Colegio de huérfanos, remitidas por los Tercios y Comandancias exentas.-Pensiones.-Subastas de armas recogidas.

Negociado segundo.-Un teniente coronel.

Régimen interior del Instituto y cumplimiento de los servicios pecudel mismo.—Autorizaciones para habitar en las casas-cuarteles fa-miliares de tropa.—Tarjetas de identifiacción.—Revistas.—Alcances, desoubiertos, desfalcos y quiebras, por lo que respecta a la gestión adminis-trativa.—Expedientes de resarcimiento.-Asuntos relacionados con jueces instrutores y procedimientos gubernativos o judiciales.—Correctivos.— Gracias por servicios prestados.--Recompensas de orden militar por inventos, obras y trabajos profesionales.—Actos filantrópicos.

Negociado tercero-Un teniente coronel.

Instrucción de las tropas, de los Guardias jóvenes y huérfanos, y de los suboficiales que aspiren a ser oficiales. Academia especial de aquéllos (organización, planes de estudio y prácticas, material de enseñanza, etc. etc.).—Exámenes de aptitud para cabos y sargentos.—Armamento y uniformidad.—Banderas y Estandartes.-Documentación dactiloscópica-

ANEXO NUM. 2.

Sección especial

Secretaria administrativa.—Un jefe

liar.-Recibo de la correspondencia y documentación, cuyo estudio, trámite y despacho corresponda a la Sección especial.-Registro general de entrada y salida.—Distribución y cierre de dicha correspondencia y documentación.-Personal de la Sección especial—Archivo y Biblioteca. Informaciones y asuntos indeterminados de la misma.-Firma del jefe de la Sección especial.

Negociado primero.—Un jefe de Negociado, tres oficiales y tres Au-xiliares.—Nombramientos (ingresos, destinos, ascensos, etc.), de Generales, jefes, oficiales y tropa de la Guardia civil, y demás personal que figure en las plantillas para el servicio del Instituto.-- Concursos.-- Escalafones.—Hojas de servicios y filiacio-nes.—Licencias y permisos.—Reenganches.-Rescisiones de comprom:sos.—Retiros, separaciones.—Situa-ciones.—Traslaciones.—Orden civil de Beneficiencia—(Escalafón).

Negociado segundo.-Un jefe de Negociado, dos oficiales y dos Auxiliares-Cruces pensionadas.-Gratificaciones de escritorio y demás, in-cluso aumentos, que figuren en el presupuesto para la Guardia civil. Reemplazos, disponibles y comisiones.—Pluses de reenganche y premios de constancia.-Material dactiloscópico y de escritorio.—Provisión de piensos y utensilios.—Alquileres de los edificios destinados a Guardia civil y equivalencias de pabellón o casa al personal con derecho a ello-Adquisición, entretenimiento, reparación y construcción de los mismos e incidencias.—Servicios sanitarios y telefónicos.—Suministros de agua, alumbrado y calefacción.—Dietas, pluses y asignaciones de residencia. Transportes y municionamiento. Parque movil: personal y material. Gastos por una sola vez.-Ejercicios cerrados.

Negociado tercero-Un jefe de Negociado, dos oficiales y dos Auxi-liares.—Presupuestos del Estado, por lo que respecta al Instituto.-Organización del mismo.—Plantillas y su aumento, modificación o reducción.— Cambios de residencia de las cabeceras de línea y compañía o escuadrón. Establecimiento, traslado y supresión de puestos-Concentraciones.-Estados de fuerzas y ganado.—Unventarios.
Boletin Oficial de la Guardia Civil.— Estadísticas de servicios prestados por la misma.-Presupuestos y cuentas de fondos reglamentarios que tienen las unidades administrativas.-Cajeros y Habilitados.—Actas de elección de los mismos y de reconocimiento de prendas y efectos adquiridos que sufraguen los fondos del Instituto.-Contratación de servicios.—Utensilio y menaje. - Hospitalidades. - Falta de fondos en las unidades administrati-Secretaría administrativa.—Un jefe vas para haberes y demás devengos de Negociado, un oficial y un Auxide! personal.

ANEXO NUM. 3

Relación de las modificaciones que se introducen en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado para la adaptación del anterior Decreto

Capitalos	Articules	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
э.	1,*	Adulleres, reparaciones y calefacción de oficinas.		
	٠-	En el concepto segundo se sustisuyen las palabras "Arquitectos de la Dirección general del Instituto" por las de "Arquitectos de la Sección especial del Instituto", sin alterar su cuantía	, s ,	E
	. 2.º	Tercios, Comandancias, Mayorias y detall", sin alterar su importe	×	E
		disposiciones vigentes devengue la Guardia Civil o asimilados de su plantilla en concentraciones, concursos y toda clase de servicios eventuales, incluso los prestados por funcionarios afectos a la Sección especial del Instituto en el Ministerio de la Gobernación; lo que por asignación de residencia corresponda al personal antes citado que preste servicio en los puntos de jornada.	,	
		Presidencial, durante la estancia en ellos del Presidente de la República, que no perciba dietas ni pluses de concentración y los que asimismo correspondiera al personal de dicho Instituto y asimilado ya referido, que residiere en la localidad donde esté señalado plus de verano a las fuerzas militares o se concentren en ellas, careciendo estas futimas de dietas o vitera sincipado estas futimas de dietas o vitera sincipado estas futimas de dietas o vitera sincipado estas futimas de dietas o vitera.		
	4.9	alterar su dotación Automóviles.	**	₽.
		En el concepto octavo se sustituyen ins pa- labras "Director general del Cuerpo" por las de "Inspector general del Cuerpo", sin alterar su consignación		

Capitules	Articules	designacion de los gastos	Aumentos	Bajas
25	1,*	PERSONAL DIRECCION GENERAL Se denominará INSPECCION GENERAL Bajas. En los conceptos:		
		I General Director (Teniente general o General de división), según cálculo	¥	25.000
	;	Secciones, Negociados del Centro y de los Ministerios de la Guerra y de Gobernación. 3 coroneles, a 13.000 pesetas	ं व्र	60,5 00
		Compañía de escribientes y ordenansas. I capitán	· 🛣	4-375
		INSPECCION GENERAL I Inspector general (General de división o de brigada del Estado Mayor del Ejército), según cálculo. 2 Jefes, ayudantes de campo (tenientes coroneles o comandantes), uno perteneciente al Ejército y otro sia Guardía Civil, según cálculo. SECRETARIA MILÍTAR 1 coronel, s 13.000 pesetas	11,000	; sa r
	2.*	FLANAS MAYORES Y TERCIOS En la agrupación "Generales Inspectores" se sustituye este epigrafe por el de "Generales Jefes de Zona" y se incluye el siguiente concepto nuevo:	13-750	89.875
		4 commandantes, secretarios, a 9.000 pesetas	. 9.000	

Capitalos	Articules	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
	·	pesetas, Subinspectores de Tercio", se su- prissea las palabras "Subinspectores de Ter- cio", y en el de "30 capitanes, ayudantes de las Subinspecciones de los Tercios", etc., se suprime la de "Subinspecciones". En la agrupación "Gratificación de escri- torio" se sustituye el concepto "Para 20 Subinspecciones de Tercio, a 400 pesetas", por el de "Para 20 coroneles de Tercio, a 400 pesetas", y el de "Para los jefes afec- tos a la Dirección general del Cuerpo, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en di- cho Centro", por el de "Para los jefes afectos a la Inspección general y para los funcionarios de la Sección especial del Ins- tituto en el Ministerio de la Gobernación, en concepto de gratificación por el servicio de guardia o extraordinario que presten en dicho Departamento, sin que pueda exceder del 20 por 100 de sua sueldos", ambos sin variación de cuantía. En la agrupación "Aumentos" se dan de baja:		
•		Del concepto "Asignación por representación al General Director, 12.000 pesetas; al General Subdirector, 6.000, y cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas		•
		ral, cuande éstos asciendan al empleo inme- diato, para reorganización de los servicios de la misma" 500 Y se incluye el siguiente concepto nuevo:	,	9.250
		Asignación por representación al General Inspector, a 6.060 pesetas, y a cuatro Generales de brigada, a 2.000 pesetas	3-500	·
		filtimo trimestre en	54.875	
26		Material dactilosoópico y de escritorio.	67.375	9.250
-		Kacritorio y oficinas.		
	٠	En el concepto primero, "Para gastos de la Dirección general por calefacción, alum- brado, efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, etc., etc.",		
		y se dan de baja		12.500

Articulos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos	Bajas
	y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerda el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales"	12.500	¥
	RESUMEN	12.500	12.500
	Importan los aumentos	,	
	Articulos	y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales"	y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho servicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo a este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales" 6.250 "Para gastos de la Sección especial, por alumbrado y calefacción (2.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, abonables a la Habilitación del Ministerio de la Gobernación por la prestación de dicho bervicio), efectos de escritorio, material de oficinas, menaje, suscripciones, remuneraciones por trabajos especiales o extraordinarios que realice la tropa y que acuerde el Ministro, y para todos aquellos gastos de la dependencia, con cargo 2 este crédito, siempre que al final del ejercicio no exceda de la cantidad anualmente autorizada, a 25.000 pesetas anuales

(De la Gaceta núm. 261.)

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Con el fin de que hava la debida uniformidad de mando y que los jefes y oficiales concentrados en Sevilla puedan regresar a sus respectivas Comandancias, evitándose de este modo el devengo de dietas por parte de aquéllos, y para que la Plana Ma-yor del 28.º Tercio pueda atender ven-ajosamente a la liquidación y administración del disuelto cuarto, así como que los jefes y oficiales de aquél puedan hacerse cargo de las disueltas unidades de Infantería y Caballería de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que la Plana Mayor del citado 28.º Tercio, que actualmente reside en Jerez de la Frontera (Cárdiz), se traslade a la referida capital de Sevilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de agosto de 1932.

P. D., C. Esplá

Señor Inspector general de la Guardia

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial de la GUAR-DIA CIVII, con destino en la prime-la Comandancia del 21.º Tercio, don Francisco Muñoz Sospedra,

He tenido a bien concederle la rescisión del compromiso que se halla ex-inguiendo; sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente pro-

Puesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pasen a la situación de dispowille gubernativo el coronel y tenierte coronel de ese Instituto D. Arturo Rol-dán Trápaga y D. Pedro Romero Ba-sert, respectivamente, quedando afectos Para haberes al 28.º Tercio, como com-Prendidos en el artículo cuarto del de-creto de 11 de marzo último (Gaceta núm. 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de esptiembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia

Bacmo. Sr.: Nombrado V. E. Ins
OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

6. Los solicitantes que no resulten nombrados podrán serlo posteriormente la admisión en el concurso:

decreto de 16 del actual, en virtud del de la Presidencia del Consejo de Ministros de la misma fecha (Gaceta

núm. 230).

Este Ministerio ha resuelto que los conceptos de los artículo 1.º y 2.º del capítulo 35 de la Sección 6.º del presupuesto vigente, con cargo a los cuales se satisfacían los emolumentos inherentes al suprimido Director general del Instituto y a tres Ayudantes, queden modificados, en cuanto al sueldo y gastos de representación se refieren, en el sentido de que serán: el que le corresponda a V. E. por su empleo y 6.000 pesetas, respectivamente, y quede fijado en dos el número de los referidos ayudantes de campo, de la categoría de teniente coronel o comandante, uno del Ejército y otro de la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de agosto de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

ORDENES CIRCULARES

Para cubrir las vacantes de comandantes, capitanes y tenientes de las Fuerzas de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del corriente, y las que existen actualmente en el Cuerpo de Seguridad, se abre un concurso con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el mencionado concurso los comandantes, capitanes y tenientes que, hallándose en activo, pertenezcan a Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Guardia Civil.

2.ª Las instancias, reintegradas con

una póliza de octava clase, serán enviadas por los Jefes de Cuerpo y uni-dades al Dírector general de Seguri-dad, acompañadas de copia de las Subdivisiones, primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y 11 de la Ho,a ja de servicios y la de hechos.

Los que posean el título de profesor de Gimnasia, unirán copia certificada del mismo, expedida por el comandan-

te mayor de su unidad.

3.º Siendo este concurso de carácter extraordinario, no podrán alegarse como mérito el tener solicitado con anterioridad el ingreso en el Cuerpo de Seguridad, ni ninguna otra circunstan-cia que haga suponer un derecho o preferencia. Las instancias recibidas antes de publicarse esta disposición, no surtirán efecto alguno por considerarse

como no válidas.

4.º El destino de los jefes y oficiales elegidos podrá hacerse indistintamente a las Secciones de vanguardia
(Asalto) o a las Fuerzas de servicios locales, no admitiéndose instancia alguna que venga condicionada a prestar los servicios en determinada localidad. 5.º El plazo de admisión de instan-

cias terminará a los veinte días de publicada esta disposición en el DIARIO

para ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, pero sin que esto suponga

un derecho.

7.º No obstante lo dispuesto en la instrucción quinta, pasado el plazo que en ella se marca, podrán solicitar su ingreso los jefes y oficiales que lo deseen, al solo efecto de que exista constancia de su petición, cuando hayan de cubrirse las vacantes ordinarias que se produzcan, siguiéndose para el curso y trámite de sus instancias las mismas normas y requisitos que se determinan

en las presentes instrucciones.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan

a lo que en ésta se previene. De orden Ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

El Director general, ARTURO MENENDEZ

Exemo. Sr...

Para cubrir las plazas de 2.500 guardias primeros del Cuerpo de Seguri-dad para la ampliación de las Seccio-nes de vanguardia (Asalto), creadas por ley de 8 del actual.

Este Ministerio ha acordado sacar a. concurso las citadas plazas, con arre-

glo a las siguientes.

Instrucciones

n.ª Ingresarán, desde luego, todos los aprobados con arregio al concurso anunciado en 15 de marzo próximo pasado y que se hallen en la actualidad en expectación de vacante.

2.ª Podrán solicitar ser incluídos en la relación de concursantes todos los españoles mayores de veintidos años que no hayan cumplido treinta y tres el 31 de diciembre del corriente año, tengan la estatura mínima de 1,720 y no estén prestando servicio en filas durante la celebración del concurso.

a. Las solicitudes serán dirigidas al Director generatale Seguridad en pliego de la claim octava (150 pesetas), y se presentarán:

(A) En la Dirección general, Negociado de las Fuerzas de Asalto del

Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

B) En las Oficinas de Seguridad de las capitales de provincias y localidades donde exista dicho Cuerpo.

C) En las Alcaldías y cabeceras de los puestos de la Guardía Civil, en los restantes pueblos.

Las instancias serán cursadas con to-da urgencia al Director general de Se-guridad por las Autoridades que las hayan recibido.
4.4 Las solicitudes han de ser escri-

tas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio.

Los que hayan prestado servicio en filas harán constar el Cuerpo o unidad

a que pertenecieron.

15.º No tendrán derecho a solicitar

vos por faltas de disciplina o embria-

B) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

C) Los que tuvieran antecedentes penales.

D) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia Civil o Carabineros

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas, acompañarán a la solicitud: Los individuos en activo de la Guardia Civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concursantes:

A) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación, expedida por los jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encontrasen dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos. Los que por alguna circunstancias no hayan prestado servicio en filas, acompañarán el correspondiente documento que acredite su situación militar.

B) Certificado de antecedentes nales, expedido por el Registro Cen-tral de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póli-

za de tres pesetas.

C) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1,50 pesetas-

- D) Certificado de buena conducta, moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia Civil o alcaldes.
- E) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados A), B), C) y D) los guardias de Seguridad.
- 7.º El plazo de presentación de las solicitudes será de verte días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la respectiva provincia,
- 8.º No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción sexta, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción segunda.

9.ª Los solicitantes que reúnan las condiciones antes expresadas, se some-terán, después de ser tallados, ante los Tribunales correspondientes:

- 1.º A un reconocimiento médico, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.
- 2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:
 - a) Carrera de sesenta metros lisa. b) Trepa por la cuerda vertical. c) Carrera de ciento cincuenta me-

A) Los que hayan sufrido correcti- tros, con diez vallas de 0,70 metros de altura.

3.º A un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligero conocimiento de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas Militares.

10. Por el Negociado de las Fuerzas de Asalto del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

11. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

12. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias.

a) Los guardias del Cuerpo de Seguridad.

b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia Civil.

c) Huérfanos, hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

d) Sargentos con título de monitor de cultura física.

e) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de Escolta Presidencial, f) Individuos licenciados del Insti-

tuto de la Guardia Civil.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Sargentos cabos y soldados.
i) Excedentes de cupo, aunque hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados.

i) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrán preferencia para el ingreso los solteros de mayor edad.

13. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclama-

ción alguna.

114. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un cursillo de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia Civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda de aquel Instituto. Terminado el cursillo serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza quedarán en expectación de ingreso y serán llamados cuando les corresponda por el orden de clasificación.

15. El cursillo consistirá en clases de cultura general, especial del Cuer-

po y gimnasia, según programas que se redactarán con este objeto.

16. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y regreso.

y examen, abonarán a su presentación por tal causa fué declarado inútil

cinco pesetas, de las que la mitad se dedicará a sufragar los gastos de ma-terial que origine la convocatoria y la otra mitad se distribuirá entre los que formen parte de los distintos Tribuna-

18. Los aspirantes aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso, podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

19. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los Boletines Ofifiales tan pronto aparezca inserta en la

Gaceta de Madrid.

20. Los exámenes darán principio aun cuando no haya terminado el pla-zo de admisión de instancias, siendo llamados los aspirantes conforme se reciban sus solicitudes.

De orden Ministerial lo digo a V. E en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid. 16 de septiembre de 1932.

El Director general, ARTURO MENENDEZ

Señor...

(De la Gaceta núm. 261.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría Sección de Persenai

CARTERA-NOMBRAMIENTO Y DE IDENTIDAD DEL CARA-BINERO

Circular. Excmo. Sr.: Entretanto se resuelve lo procedente acerca del modelo y expedición de las carteras nombramiento de clases e individuos de tropa de CARABINEROS, por este Ministerio se ha resuelto sean utilizadas las carteras en blanco que existen en depósito en las Comandancias y que se expedian a favor del personal de nuevo ingreso o por otras causas, sustituyendo con tinta la palabra "Director", por la de "Inspector", y cuyos documentos serán remitidos al expresado Inspector para su requisitación.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

'AZAÑA

Seffor... magnetic programme in the contract of the cont

INVALIDOS

Exemo. Sr.: Visto el expediente tramitado por las Autoridades competentes para ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del oficial segundo de la Reserva Naval D. José Haro Cimiano, acreditándose en el mismo que el solicitante sufre 17. Por derechos de reconocimiento pérdida completa de la visión y que por ambos conceptos la cantidad de para el servicio Militar y Naval, por

25 de abril último; este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría, ha resuelto ingrese en el citado Cuerpo el mencionado oficial, en las condiciones fijadas en los decretos de 15 de mayo y 3 de junio de 1931 (D. O. núms. 108 y 124). por hallarse comprendido en dichas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

ATAÑA

Señor Comandante general del Cuer-po de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Exemo. Sr.: Como resultado del expediente tramitado por las Autoridades competentes, a instancia del Marinero de la Armada Leonardo García Hernández, en solicitud de ingreso en el Cuerpo de INVALI-DOS MILITARES, este Ministerio de acuerdo con lo informado por, la Asesoría, ha resuelto ingrese en el mencionado Cuerpo, el citado Marinero de la Armada, por haberse comprobado que la petición esta hecha dentro del plazo reglamentario, que la inutilidad que padece consecutiva a heridas sufeidas en acción de guerra con ocasión del desembarco de Alhucemas, se halla incluida en el vigente cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y hallarse por tanto comprendido en el raglamento vigente del Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núme-10 22).

Lo comunico a V. E. para su co-nocimiento y cumplimiento, Madrid, 16 de septiembre de 1932.

Señor Comandante general del Cuer-po de Inválidos Militares.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor gene-ral de Guerra.

MUSICAS MILITARES

Circular. Exemo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 13 de agosto último (DIARIO OFICIAL nú-mero 192), por este Ministerio se ha resuelto que por los jefes de Cuerpos y Unidades se proceda a cubrir las vacantes de músicos de tercera que existan en ellos con arregio a lo dispuesto en la orden circular de 20 de septiembre de 1917 (DIARIO OFICIAL núm. 213), teniendo en cuenta el actículo 10 del Decreto citado, no considerándose como tales vacantes las que estén cubiertas por músicos de Primera y segunda categoría que ha-· yan sido destinados por este Centro 9 que puedan acoplarse del personal

el Tribunal Médico de Santander en sobrante en los mismos, dando cuenta a este Ministerio de dicho acoplamiento así como del resultado de los concursos para los efectos correspondientes de alta y baja. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1932.

Señor...

PENSIONES PARA ALIMENTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la vecina de Facha, Ayuntamiento de Ramiranes, Partido de Celanova (Orense), doña Pastora Rodrguez Martinez, madre del carabinero licenciado por demente. Serafin Herrero Rodríguez, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2.50 pesetas diarias, que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), este Ministerio, ha resuelto cenceder la expresada pensión abonable por la Delega-ción de Hacienda de Orense, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1 de octubre de 1929, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,

Señor General de la octava división orgánica.

Exomo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la vecina de Santander, con domicilio en la calle Becedo núm. 5 (bohardilla), doña Francisca Terrones Gil, madre del carabinero licenciado por demente, Valentín Vaquerín Terrones, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), este Ministerio ha resuelto conceder la expresada pensión abonable por la Delegación de Hacienda de Santander, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1 de mayo último, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

ATATA

Señor General de la sexta división orgánica.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de la vecina de Alcántara (Cáccres), domiciliada en Cañada núm. 18, D. Francisca Domínguez Grados, madre del carabinero licenciado por demente, Ismael López Domínguez, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias, que para alimentos concede la circular de 5 de noviembre de 1920 (C. L. número 497), este Ministerio, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de Cáceres, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de I de septiembre de 1931, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el Instituto de Carabine-

Lo comunico a V. E. para su eonocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séctima división orgánica.

PRACTICAS

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de INFANTERIA D. Benito Salazar Canal, afecto al regimiento número 26 del Arma, en súplica de que se le conceda, como gracia especial, efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo desde el 15 del actual hasta el 15 de octubre próximo con objeto de poder asistir a las maniobras y que estas prácticas le sirvan para su ascenso al empleo de teniente, ya que el interesado reside habitualmente en el extranjero, por este Ministerio se ha resuelto autorizar al mencionado oficial para que, con carácter gratuito, pueda electuar las mencionadas practicas, pero sin que ello le exima de continuarlas en la fecha que más adelante le conviniere hasta el completo de los seis meses que taxativamente previene para los de su empleo el articulo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército para poder obtener el empleo superior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1932.

AZASA

Señor General de la séptima división orgánica.

Sección de Material

CARTUCHERIA DE GUERRA

Circular, Excmo. Sr.: Per este Ministerio se ha resuelto, que la cartucheria de guerra Mauser que se facilite a las Escuelas Militares, con arreglo a lo dispuesto en 27 de mayo de 1912 (C. L. núm. 187), 25 de marzo de 1914 (C. L. núm. 56), at de mayo de 1916 (C. L. núm. 93) y circular de 11 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 485), se fije el precio del millar de cartuchos en 303,15 pesetas, debiendo entregar al recibirlos igual número de vainas, siendo en caso contrario el precio del repetido l millar de cartuchos de 317 pestas; quedando modificada en este sentido la disposición de 11 de diciembre de 1924 (C. L. núm. 485). Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

Azaña

Señor...

SUBASTAS

Circular. Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de ARTILLERIA y en ei local que ocupa en el taller de Precisión. Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería se celebre subasta general para al adquisición de 23 chassis automóviles para dos toneladas y tres chassis automóviles para una tonelada, con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia, debiendo efectuarse esta con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se publican y que quedan aprobados, teniendo en cuenta para la celebración del acto. las prescripciones de la vigente lev de Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 16 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Sefior...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Primer lote.—Compuesto de 23 chasis automóviles para dos toneladas de carga útil.

1. Las características que ha de reunir este material serán las siguientes:

a) Longitud disponible para carrocería desde el tablero del salpica-

dero hacia atrás 4.35 a 4,45 metros.
b) Distancia del tablero salpicadero al plano vertical del eje posterior 3,10 metros,

c) Anchura del bastidor medida exteriormente por su parte más ancha 1,10 metros.

d) Altura del bastidor de 0,65 a 0,75 metros.

e) Las ruedas serán metálicas y cada vehículo tendrá un juego completo y una de repuesto, todas cal-

zadas, las posteriores seran doules.

f) La potencia del motor, 25 C. V.
g) Número de cilindro, 4 ó 6.
h) Capacidad mínima del depósi-

to de gasolina 30 litros.

i) Cambio de velocidad, 3 como mínimo y marcha atras.

j) Frence a las cuatro ruedas, mecánico o hidráulico y otro de ma-

no independiente.

k) Equipo eléctrico: faros, bateria de acumuladores y avisador eléctrico

1) Herramientas completas. 2º En las proposiciones se indi-caran: El consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y marcha atrás. per, 100 kilómetros-

3. Las pruehas a que ha de someterse este material seran: Recorrido de 200 kilómetros en carretera con pendientes máximas del 18 %.

4.ª Los chassis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid). Comprobado el consumo garantizado de la condición segunda y verificada la prueba de la tercera de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del articulo 24 títuio segundo del vigente reglamento de Contratación.

5.ª Los chassis serán entregados, pintados de negro-

6. El plazo de entrega será de cuarenta dues laborables después de la fecha de la adjudicación definitiva.

7.ª El precio límite de cada unidad será de 19.000 pesetas, y por consiguierne el de lote 437,000 pesetas, puestos estos chassis automóviles en el Establecimiento Central de Intendencia eltado en la condición cuarta.

8.* Los licitadores deberán indicor en sus ofertas lo siguiente.

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras y de las traseras. Radio mínimo de giro-Diámetro de los cilindros-Carrera.-Sistema de engrase.-Sistema de encendido alumbrado,-Sistema de refrigeración del motor .- - Marca del carburador .--Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de enbrague.—Sistema de transmision-Relación de multiplicación en el puente trasero.-Sistenia de freno y velocidad máxima garantizada—Consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

9. La adquisición del lote de que se trata se efectuará entre los productores nacionales, temendo presente los preceptos que regulan la protección a la Industria Nacional.

Segundo lote.—Compuesto de chassis automóviles para una tonela-

da de carga útil.

Las características de este material serán las siguientes:

a) Longitud disponible para le carrocería desde el tablero del salpicadero hacia atrás 2,70 metros.

b) Anchura del bastidor medida exteriormente por su parte más ancha 1,20 a 1,50 melros.

c) Altura del bastidor 0,65 a 0,85. d) Distancia entre ejes un mini-

mo de 3:30.
e) Las ruedas serán metálicas y cada vehículo tendrá un juego completo y uno de repuesto. Todas calzadas.

1) Potencia efectiva del motor 20/30 H. P.

g) Número de cilindros, 4 6 6.

h) Capacidad mínima del depósi-

to gasolina 35 litros.

i) Cambio de velocidades 3 6 4

j) Frenos mecánicos o hidraulicos a las cuatro ruedas y otro de mano independiente.

k) Equipo eléctrico; faros, batería de acumuladores y avisador eléctrico.

 Herramientas completas.
 En las proposiciones se indicarán: el consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima, por 100 kilómetros.

3. Las pruebas a que ha de someterse este material serán: recorrido de 200 kilómetros en carretera

con pendientes máximas del 18 %.
4. Los chassis se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en el Establecimiento Central de Intendencia (Madrid). Comprobado el consumo garantizado de la condición segunda y verificada la prueba de la tercera, de conformidad, se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis mieses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 26 del artículo 24, título segundo del vigente reglamento de Contratacións

5." Los chassis serán entregados pintados de negro.

6.ª El plazo de entrega será de cuarenta dias laborables después de la fecha de la adjudicación definitiva,

7.4 El precio límite por unidad será de 18.500 pesetas y por consiguiente el del lote 55.500 pesetas, puestos estos chassis automóviles en el Establecimiento indicado en la condición cuarta.

8. Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente:

Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras y de las traseras. Radio mínimo de giro.—Diámetro de los cilindros.-Carrera.-Sistema de engrase.-Sistema de encendido alumbrado.—Sistema de refrigeración del motor.—Marca del carburador. Sistema de alimentación de gasolina. Sistema de embrague, Sistema de transmisión. Relación de multiplicación en el puente trasero-Sistema de freno y velocidad máxima garantizada.—Consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y cametera normal sin pendiente.
9. La adquisición del lote de que

se trata se efectuará entre los productores nacionales, teniendo presen-te los preceptos que regulan la protección a la industria Nacional.

Legales.

I.ª Las proposiciones se extende-rán en papel sellado de la clase 8.º, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con autra firma, y se sujetarán al modelo pu-

blicado en el anuncio.

2. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá al adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los articulos primero y segundo del de-creto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpreta-ción de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reunan los requisi-tos exigidos en los pliegos de con-te: "Proposición para optar a la su-diciones, haciéndose constar en ellas que basta de 23 "chassis" automóviles para el proponente está conforme con cuanta de constante de constan el proponente está conforme con cuanto

en los mismos se estipuis. Tampoco se admitiran las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subas-ta es condición indispensable que 'os licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio limite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Es secretario del Tribunal comprebará el precio medio con la Goceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que

5. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el ficitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.* El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, dia y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los articulos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concu-rrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la su-basta, en la inteligencia de que pasa-do el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de me-dia hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sodos toneladas, y tres para una tonela-

da, con destino a un grupo divisionario de Intendencia".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presenta-ción, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por

ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presen-

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secre-tario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Gue-

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir e! anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado di-cho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal v firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igual-mente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantia provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezara a causar efeccio exiia se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitive del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantir el cumpli-miento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contra-

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afian-zarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación -definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

10. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasio-nen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subas-ta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta de 1 contratista todos los gastos de transpor-tes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancia, puesto que tenderá que es colocada aquélla al pie de de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio

irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuedos, portazgos, derechos de faro y puertos practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Parque Cen-tral de Intendencia de la primera división (Madrid), que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que de-berá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos ne-cesarios paar la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obliga-ción de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 10 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduria y Caja Central militar, debiendo acreditar precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, im-

tos, a menos que la urgencia del servi- el precio por que haga su oferta se en- puestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 y 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su re-presentante, dado a conocer al Ĵefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

20. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los con-tratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituída la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplémiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cum-pliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incum-plimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacérsele no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor tribunal de subasta, con expresión del

puesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, ren-tas y créditos de la Hacienda pú-blica, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho dei contratista para dirigir sus reclamacio-nes por la via contencioso-adminis-

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolveen la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contra-

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regitá por los preceptos del reglamen-to de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Ad-ministración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defec-to, por las reglas del derecho común. 38. No podrán ser contratistas, ni

por si ni por apoderados ni representantes:

I. Los que se encuentren procesações

capítulo, artículo, sección y presu- criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los mera-mente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspesión de pagos o con sus bienes

intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto le-

La comprobación aun "a posteriori" de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y ter-cera, así como los mecánicos conductores que para aquéllas se utilicen; pero se facilitará por los Parques recepto-res el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40, En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concu. so que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez. Art. II. En la segunda subasta

o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del pro-ducto nacional establecida por el pá-rrafo precedente cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más dei 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no fi-gurados en dicha refación anual. Art. 12. En todo caso las propo-

siciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose

arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 16 de septiembre de 1932.-

Azaña.

Sección de Instrucción y Reciutamiente

CARABINEROS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder ingreso en el Colegio de Carabineros Jóvenes al objeto de cubrir vacantes de supernumerarios que existen en el mismo, a los 55 aspirantes que reunen las condiciones reglamentarias y figuran a la cabeza de los respectivos, registros, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Tomás Benito Peñaranda y termina con

Alberto Palenzuela Villán.
Los jefes de las Comandancias que se indican en la citada relación, darán las órdenes oportunas a los interesados, con objeto de que se incorporen al Colegio con la posible urgencia, a cuyo fin les facilitarán el importe del viaje en ferrocarril de tercera clase y auxilios de marcha correspondientes, desde la cabecera de la misma hasta el Escorial, previo el reconocimiento facultativo que han de sufrir los interesados por los médicos que asisten a la fuerza, para comprobar se hallan vacunados, no padecen enfermedad crónica ni contagiosa, ni defecto físico alguno de los que eximen del servicio militar, de cuyo reconocimiento se expedirá certificado facultativo. que, en unión de otro de consentimiento para ingreso, de las madres o tutores, enviarán a este Ministerio, al que darán cuenta caso de que no se presente o ignore el paradero de alguno de los designados, para dispo-

ner lo que proceda. El importe de los gastos de viaje y socorros de marcha antes indicados, será cargado por las Comandancias en la cuenta corriente a los Colegios.

Los mencionados jefes, dispondrán a la vez lo conveniente a fin de que los jóvenes que entre los designados disfruten pensión con cargo a los fon-dos del Colegio de Huérfanos, cesen de percibirla desde el siguiente día al en que emprendan la marcha para los Colegios, los que la disfruten diaria, y por fin del mes en que verifi-quen la incorporación, aquéllos que la perciban por mensualidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1932.

por cuenta del proponente los adeudos Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tomás Benito Peñaranda, de la Comandancia de Guipúzcoa. Manuel González Leira, de la de

Pontevedra.

Jesús Morenza López, de la de Figueras.

Manuel Gutiérrez Bañuls, de la de Valencia.

Hipólito Sánchez Vicente, de la de Barcelona.

Alfonso Caba Serrano, de la mis-

Salvador García Urieta, de la de Huesca.

Eugenio Pérez Corostola, de la de Asturias. Manuel Espín García, de la de Va-

lencia. Luis Orozco Sáez, de la de Mur-

cia.

Joaquin López Sánchez, de la de Lugo.

Pablo Niguez Torres, de la de Alicante.

Juan Freire López, de la de Lugo. Tomás Viñals Guerrero, de la de

Murcia. José Cardeñosa Groso, de la de Pontevedra.

José Ruiz García, de la de Madrid. Andrés Navarro Fernández, de la

de Granada. Ricardo Parra Zayas, de la de Má-

laga. Nicolás Muñoz Pando, de la de

Madrid. Jesús Ruiz Santos, de la de Sa-

lamanca Manuel Alamo Hernández, de la

Valencia. Alfonso Alonso Torres, de la de

Almería. Jaime Sánchez Balbín, de la de Santander.

Francisco Fírvida Cortés, de la de Pontevedra.

Francisco Almarcha Gamero, de la de Madrid.

Martin Prada Belver, de la de Zamora.

Rafael Navarro Prieto, de la de Cádiz.

Miguel Gutiérrez Caro, de la de Barcelona.

Ramón Femenia Montilla, de la de Alicante.

Antonio Rodríguez Gálvez, de la

de Málaga Antonio Martinez Pelegri, de la de Granada.

Jaime Salort Gil, de la de Ali-

cante. Luis Sánchez de la Rosa, de la de

Madrid. José Jiménez Cano, de la de Má-

laga.
Domingo Gonzalo Ovejero, de la de Madrid.

(Marcelino Morán Martinez, de la de Zamora.

José Pino Morales, de la de Sevilla. Manuel Antúnez de los Reyes, de la de Badajoz.

Agustín Rodríguez Cano, de la de Algeciras

Ramón de la Iglesia Torrecilla, de la de Baleares.

José Ferrer López, de la de Granada.

Santiago Masa Redondo, de la de Cáceres.

José Escribá Andújar, de la de Valencia.

Santiago Santolaria Josefa, de la de Lérida.

Celedonio Campa Sánchez, de la de Cáceres.

Francisco Castellón Hernández, de la de Madrid.

Antonio Santos Barroso, de la de Cáceres.

Dionisio Carrera Gómez, de la de Algeciras.

Manuel Rodríguez Flores, de la de Almería.

Graciliano Arranz Moraga, de la de Figueras

Juan Belmonte Paredes, de la de Almería.

Julián Barriga Mena, de la de Cáceres.

José Jiménez Arjona, de la de Cáceres.

José Rico Segundo, de la de Asturias. Alberto Palenzuela Villán, de la de Madrid.

Madrid, 13 de septiembre de 1932.

1 1 5

CONCURSOS

Relación de especialidades médicas a que hace referencia el párrafo primero de la orden circular inserta en el Diario Oficial núm. 221 del día 17 del actual, anunciando concurso para dichos fines, con expresión del número de los que se designan para asistir a los cursos a que se contrae dicha disposición.

Cirugía general Cirugia ortopédica y reeducación de inválidos Higiene y Bacteriología Radiología Otorinolaringología 1 Oftalmologia Dermatología y Sifiliografía Urología Tisiología ,...... Psiquiatría

Madrid, 7 de septiembre de 1932.-Azaña.

PENSIONES ACADEMICAS

Exemo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Academia de INFANTERIA, CABIA-LILERIA e INTENDENCIA, por este Ministerio se ha resuelto conceder la pensión diaria de 4 pesetas, a partir del dia 10 de julio último, al alumno de dicha Academia D. Pa-bio Alvarez de Lara Ramirez, por comprenderie la orden circular de 9 de abril de 1928 (D. O. núm. 79), en razón a haber fallecido el día 9 del repetido mes de julio su padre el coronel de Infanteria D. José Al- Seffor...

1995年 (1995年) 1987年 (1916年) 1916年 (1916年) (1916年) (1916年) (1916年) 1916年 (1916年) (19

varez de Lara Cenjor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1932.

Azaña

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia e Interventor general de Gue-

RECLUTAMIENTO Y REEM-PLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de reclutas, pertenecientes al actual reemplazo y agregados al mismo, manifestando que por diferentes causas ajenas a su voluntad no han podido efectuar el ingreso en Hacienda del primer plazo de cuota militar dentro del plazo concedido por la circular de 3 de agosto pasado (D. O. nú-mero 193), este Ministerio ha resuelto conceder nuevo e improrrogable plazo hasta el día 4 de octubre próximo para que puedan efectuar el ingreso en Hacienda de la cuota militar y hasta el día 6 del citado mes para solicitar del jefe de la caja de recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas establecido en el capítulo XVII del vigente reglamento de reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

Azaña

Seffor...

Estado Mayor Central Secretaris

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en la Comisión Militar de Enlace, una vacante de comandante de ESTADO MAYOR, por este Ministerio se ha resuelto se anuncie el oportuno concurso para proveerla, con arregio al artículo quinto del decreto de 4 de julio de 1931 (D. O. núm. 147).

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al Estado Mayor Central, donde deberán encontrarse dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

AZAÑA

Sección de Organización y Mevilización

ASIMILACIONES

Circular. Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros D. Francisco Gurrea Nozaleda, en súplica de que se le conceda asimilación a subteniente, en analogía con lo concedido a los escribientes de Oficinas Militares por orden circular de 26 de mayo último (D. O. núm. 124), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por existir diferencia entre la plena asimilación militar reconocida al personal de este último Cuerpo y la concedida a los auxiliares de oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, que solo es la limitada y para determinados efectos que determina el artículo tercero de la orden circular de 2 de octubre de 1923 (D. O. núm. 219).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1932.

Azaña

Sefior...

Sección de Intermación e Historia

COMISIONES

Exemo, Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir una comisión del servicio de seis días de duración, al teniente coronel de ESTADO MA-YOR D. Juan Beigbeder Atienza, agregado militar en Berlin, para que asista a las maniobras militares que tendrán lugar en la región de Frankfort Am Oder los días 19 al 22 del mes actual y para las que ha sido invitado por el Ministerio de la De-

fensa Nacional de Alemania; concediendo a este efecto al expresado jefe, además de los emolumentos que por su empleo y destino le corresponden, derecho a las dietas reglamentarias durante el expresado tiempo y a los viáticos correspondientes a los recorridos que efectúe, siendo cargo esta comisión al capítulo 33, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de septiembre de 1932.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general de Gue-

MADRID.—IMPRENTA Y TALLERES DEL MI-NISTERIO DE LA GUERRA